

24403

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor auxiliares para la central nuclear de Ascó (grupo I) a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» (partida arancelaria 84.05-B).**

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor auxiliares de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de octubre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Company», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

**Autorización particular**

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 14.194 CV. para el grupo I de la central nuclear de Ascó.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, el importe de las partes, piezas y elementos que se necesitan importar para la total ejecución de cada una de las turbinas, calculado según el valor FOB, es de 19.621.426 pesetas, lo que representa un grado de nacionalización del 50 por 100 en el equipo construido sobre el precio de venta a pie de fábrica, que es de 39.390.332 pesetas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 50 por 100 de dicho precio de venta.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo de esta autorización particular son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de

cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», propietaria de la central nuclear de Ascó, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

**RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE CADA UNA DE LAS DOS TURBINAS DE VAPOR AUXILIARES DESTINADAS A LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCO (GRUPO I)**

Materiales a importar	Importador	Coste FOB
Rotor completo .....	FECSA	93.067
Equipos de regulación .....	FECSA	63.931
Equipos de control .....	FECSA	28.859
Válvula de parada .....	FECSA	26.379
Válvulas de control de admisión del vapor principal .....	FECSA	20.722
Detectores, soportes muelle, válvulas, filtros, anillos de vapor y otros .....	FECSA	65.206
Coronas con álabes .....	FECSA	5.231
Total importado por .....	FECSA	303.495
Elementos sin especificar .....	G. E. E.	34.805
Total importado por .....	G. E. E.	34.805
Total importaciones .....	G. E. E.	338.300

Cambio empleado: Un dólar = 58 pesetas.

24404

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» (C. A. L. S. A.), para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C. V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (P. A. 84.23-A).**

El apartado 2.º de la Resolución-particular de fecha 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que concedía los beneficios de fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C.V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 3 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) prorrogó hasta 6 de febrero de 1974 el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

Subsistiendo los motivos que originaron la concesión de beneficios y continuando en vigor la Resolución-tipo aprobada por Decreto 1069/1969, de 9 de mayo, cuya última prórroga fue concedida por Decreto 931/1973, de 12 de abril, se estima necesario ampliar el plazo de vigencia de la Resolución particular por un nuevo período de dos años.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación dispone:

Se prorroga hasta 6 de febrero de 1976 el plazo de vigencia de la Resolución particular otorgada a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» para la fabricación mixta de pelis mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C. V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (P. A. 84.23-A).

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**24405** ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1984/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1984/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Barcelona.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector de San Andrés, comprendido entre la Riera de Horta, prolongación de la avenida Meridiana, Coloma y línea del ferrocarril de Barcelona, en el perímetro limitado por la avenida Meridiana y calles de Company y Agustí Milá, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, y elevada a este Departamento para su sanción definitiva por el Consejo Pleno de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios, con su informe favorable. Fue aprobada.

2. Guadalajara.—Expediente de modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «El Alamin», de Guadalajara, consistente en la reforma parcial de su viario secundario, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Langreo.—Documentación presentada por la Empresa de «Hulleras del Norte de España» por conducto del Ayuntamiento de Langreo, en cumplimiento del requerimiento contenido en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1974 por la que se declaraba procedente la aplicación de la excepción b) limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo para la implantación de las instalaciones sociales y asistenciales del Economato Laboral de la citada Empresa, en la zona rústica del Pozo del Fondón, con la condición de que se aportara anteproyecto del edificio, ordenación de la parcela afectada y estudio de los accesos correspondientes. Fue aprobado definitivamente.

4. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Luis Vives, Bruno Solano, Ram de Viu y Santa Teresa, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Pablo Cordon Munilla como Consejero Delegado de «Unipresa, S. A.». Se acordó aprobarlo con las rectificaciones siguientes:

Primera.—Se fijan como alturas de edificación las que establecen las Ordenanzas de 1938, que determinan alturas equivalentes a vez y media el ancho de la calle cuando ésta sea inferior a 12 metros; 18 metros de altura para calles entre 12 y 16 metros, y 21,50 metros de altura para calles entre 16 y 22 metros, por ser dicha normativa la que regía cuando se aprobó inicialmente la referida Ordenación, que abarca terrenos que ya tenían la consideración de suelo urbano. Como ancho de calle ha de entenderse el que figura en el anteproyecto de alineaciones de 1943, con exclusión de cualquier retranqueo.

Segunda.—En los solares de esquina y calles de diferente anchura, se mantendrá en la de menor ancho la altura máxima hasta la prolongación de la línea interior del patio de manzana, con un máximo del doble de la calle menor o 10 metros, en cualquier caso, cuando el solar lo permita, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.º de la citada Orden ministerial de 8 de diciembre de 1971.

Las citadas rectificaciones se incorporarán en el plano que recoja la ordenación de la manzana que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento en el plazo de tres meses, por conducto del Ayuntamiento de Zaragoza, a efectos de su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra las números 1 y 2, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 3 y 4, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**24406** RESOLUCION del Ayuntamiento de Vera (Almería), referente al expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, de la obra «Estación depuradora de aguas residuales del Municipio de Garrucha».

En uso de las facultades que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación de 30 de diciembre de 1973, se procede a la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la obra en principio citada, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, tal como expone el artículo 20 de la Ley de 1959 de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social; Ley 24/1972, de 10 de mayo, aprobatoria del III Plan, y apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del indicado III Plan, y estando incluida la obra en el plan general de obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1973, esta Alcaldía ha resuelto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca incluida en la relación que se acompaña, fijándose el día 28 de diciembre próximo y y hora de las cinco de la tarde.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora citada, en las oficinas del Ayuntamiento de Vera, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase necesario.

El propietario afectado deberá asistir personalmente o representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta, podrán formular por escrito, ante esta Corporación Municipal, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores.

Vera, 22 de noviembre de 1974.—El Alcalde.—14.725-C.

### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

(Expediente de expropiación forzosa para la obra de construcción de estación depuradora de aguas residuales del Municipio de Garrucha)

Finca rústica. Un trozo de tierra de secano de tercera calidad, sito en las inmediaciones de Garrucha, término de Vera, de cabida 50 fanegas, o sea, 32 hectáreas 19 áreas y 78 centiáreas. Confina: Norte, la rambla de las tierras rojas; Poniente, el cerro de San Juan; Levante, la demarcación de la fábrica de San Ramón y las casas de Garrucha, y Sur, la chimenea de dicha fábrica y Las Marinas. Propietario: Sociedad Civil Minera «La Recuperada». Superficie a expropiar 2.430 metros cuadrados.